



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Citar este número al responder:

0750-6232412016

Buenaventura, diciembre 3 de 2018

Señor  
LUIS HERNANDO CONRADO  
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

Ref.: notificación por aviso

**NOTIFICACION POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que no pudo realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días al envío o publicación de la web de la citación. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0753-0427 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de septiembre 12 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750 No. 0753-0427 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de septiembre 12 de 2018., de la cual se adjunta copia íntegra en 10 páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo o publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que contra la resolución en mención procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

**ANDRÉS FELIPE GARCÉS RIASCOS**  
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste

Anexo: Resolución 0750 No. 0753-0427 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de septiembre 12 de 2018.

Archívese en: Expediente No. 0753-039-002-034-2016

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra  
Buenaventura, Valle del Cauca  
Teléfono: 2409510  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0427**

**(septiembre 12 de 2018)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
Y SE IMPONE UNA MULTA"**

Página 1 de 10

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la resolución 0750 No. 0753 - 0427 de octubre 10 de 2016 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo una medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio, se formulan cargos y se toman otras determinaciones al señor ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 de Tuluá, quien conducía el vehículo, se encontraba en compañía del señor LUIS HERNANDO CONRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406 de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: cuarenta y nueve (49) vigas de la especie chaquiro (*Goupia glabra*) de 2"x4"x6m, de largo equivalentes aproximadamente 2m<sup>3</sup>, tal inmovilización resulta por el infractor no portaba el salvoconducto de movilización, la incautación de los elementos forestales se realizó en el Km 15 de la vía Buenaventura-Dagua, transportada en una camioneta de estacas marca LUZ TFR, con placas CLC 260.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante oficio de citación para notificación en fecha noviembre 29 de 2016 al señor ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 de Tuluá Valle del Cauca.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite oficio de notificación por aviso con fecha enero 26 de 2017, contra el señor ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 de Tuluá Valle del Cauca, y el señor LUIS HERNANDO CONRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406 de Buenaventura.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite Auto de Cierre de Investigación con fecha marzo 06 de 2017 contra el señor ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 de Tuluá Valle del Cauca, y el señor LUIS HERNANDO



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0427**

**(septiembre 12 de 2018)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
Y SE IMPONE UNA MULTA"**

Página 2 de 10

CONRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406 de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

De acuerdo al concepto técnico remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC - 1083 de la DAR pacífico Oeste -CVC remiten el concepto técnico de calificación de falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente; "(...).

**DEPENDENCIA DIRRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE  
CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: CALIFICACION DE FALTA  
GRUPO UNIDAD DE GESTION DE CUENCAS UGC BAJO CALIMA**

Fecha de Elaboración: 25/04/2017

Documento(s) soporte: EXPEDIENTE 0751-039-002-043-2017

Fecha de recibo: 18/04/2016.

Fuente de los Documento(s): procesos UGC 0751

Identificación del Usuario(s): ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432. LUIS HERNANDO CONRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406.

Objetivo: Concepto técnico referente a Calificación de la Falta.

Localización: Km15 Via a Cali. Municipio de Buenaventura.

Antecedentes:

- Mediante ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICÓ ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE N° 0090770 del 18 de abril de 2016, la Policía Nacional incauto 49 vigas de madera de la especie Chaquiro (*Goupia glabra*), familia Goupiaceae, de 2x4x6 metros, correspondientes a 2m<sup>3</sup>, a los señores ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432. LUIS HERNANDO CONRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406.
- La madera era transportada en un vehiculo tipo camioneta de estacas, placas CLC 260, marca LUV TFR, servicio particular.
- Como responsable se identifica a los señores ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432. LUIS HERNANDO CONRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406.
- Los productos forestales se encuentran bajo custodia de la CVC en el RETÉN FORESTAL LOS PINOS.
- Mediante la resolución 0750 No. 0753 - 0427 de octubre 10 de 2016, se impuso medida preventiva y se formulan cargos, a los señores ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432. LUIS HERNANDO CONRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406,

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0427**  
**(septiembre 12 de 2018)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
Y SE IMPONE UNA MULTA"**

Página 3 de 10

consistente en el decomiso preventivo de 49 vigas de madera de la especie Chaquiro (*Goupia glabra*), familia Goupiaceae, de 2"x4"x6 metros, correspondientes a 2m<sup>3</sup>.

- Por medio de Auto de fecha 6 de marzo de 2017, se declaró el vencimiento del período probatorio y se ordena el cierre de investigación contra los señores ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432, LUIS HERNANDO CONTRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406, por el transporte de 49 vigas de madera de la especie Chaquiro (*Goupia glabra*), familia Goupiaceae, de 2"x4"x6 metros, correspondientes a 2m<sup>3</sup>.

**Descripción de la situación:** La madera era transportada en una camioneta, con placas CLC 260, marca LUZ TFR, como responsable se identificó a los señores ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432, LUIS HERNANDO CONTRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406., los productos movilizados fueron interceptados por una patrulla de la Policía Nacional, la madera fue aprehendida preventivamente por encontrarse sin salvoconducto, por tanto, por contravenir la normatividad contenida en el Decreto 1791 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD 18 de 1998 de CVC, Decreto Unico1076 de 2015, Resolución438 de 2001 y la Ley 1453 de 2011 del Congreso de la Republica de Colombia.

Se decomisaron 49 vigas de madera de la especie Chaquiro (*Goupia glabra*), familia Goupiaceae, de 2"x4"x6 metros, correspondientes a 2m<sup>3</sup>.

La especie Chaquiro (*Goupia glabra*), no se encuentran vedadas para aprovechamiento forestal, tampoco se encuentran reportadas en ninguna de las categorías de amenaza en la Resolución 192 de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, al portar salvoconducto VENCIDO para la respectiva movilización de madera evidencia que dichos productos han sido transportados contraviniendo la legislación vigente citada anteriormente.

**Objeciones:** el infractor manifiesta que estaban contratados para transportar madera desde Córdoba hasta Buenaventura.

**Características Técnicas:** Transporte y movilización terrestre de 49 vigas de madera de la especie Chaquiro (*Goupia glabra*), familia Goupiaceae, 2x4x6 metros, correspondiente a 2m<sup>3</sup>.

Teniendo en cuenta que el producto decomisado no portaba el respectivo salvoconducto, se está infringiendo entre otras, la ley 1453 de 2011.

La ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5°, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto -Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993 en la ley 165 de 1994.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. "El artículo 328 del código penal quedara así: lícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108), meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0427  
(septiembre 12 de 2018)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DÉCOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
Y SE IMPONE UNA MULTA"**

Página 4 de 10

El transporte de productos maderables sin el respectivo salvoconducto, se configura una violación del Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.3; Decreto 1791 de 1996 en su artículo 74, y el Acuerdo 18 de 1998, artículo 82, en los cuales se establece que "todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"

**Artículo 80.** Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que ampare los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

**Normatividad:** Decreto 2811 de 1974. Presencia de la República de Colombia. Artículo Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de bosque y flora silvestre del valle del cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio Nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de aprovechamiento forestal. Min-ambiente.

- Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- ARTICULO 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.
- Ley 1333 de 2009 establecido el proceso sancionatorio ambiental.
- Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Código penal.
- Decreto Único 1076 de 2015.
- Ley 1333 de 2009 proceso sancionatorio ambiental.
- Decreto 3678 de 2010 Criterios para imposición de sanciones
- Resolución 2086 de 2010 Metodología tasación multas.

**Tasación y cálculo de multa:** Continúan se presentan las matrices para la tasación y cálculo de multas, de acuerdo al puntaje SISBEN, nivel del SISBEN, aplicando el Decreto 3678 de 2010 sobre Criterios para imposición de sanciones, la Resolución 2086 de 2010 sobre Metodología para la tasación multas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0427  
(septiembre 12 de 2018)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
Y SE IMPONE UNA MULTA"**

Página 5 de 10

Revisando el puntaje de SISBEN, a los señores ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432; LUIS HERNANDO CONRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406, se encuentra inscrito en el SSIBEN con un puntaje de 35,44, lo cual se le asigna un nivel de SISBEN 2.

**RESOLUCIÓN 3778 DE 2011**

(agosto 30)

Diario Oficial No. 48.179 de 1 de septiembre de 2011

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

"Por la cual se establecen los puntos de corte del Sisbén Metodología III y se dictan otras disposiciones"

**EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto-ley 205 de 2003 y en desarrollo del Conpes 117 de 2008 y del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Conpes 117 de 2008 determina que la focalización es un proceso mediante el cual se evalúan y clasifican las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de la población para determinar los potenciales beneficiarios de programas sociales y orientar recursos hacia el logro de objetivos sociales.

Que con miras a la determinación, identificación y selección de los beneficiarios de dichos programas, se adelantó en todo el territorio nacional, acorde con los criterios establecidos en el mencionado Conpes, la actualización de la Encuesta Sisbén Metodología III, de la que forman parte entre otras dimensiones sociales, la correspondiente a salud.

Que tomando como base dicha encuesta, el Ministerio de la Protección Social, con la asistencia técnica del Departamento Nacional de Planeación, adelantó los estudios pertinentes respecto de los puntos de corte para la asignación de subsidios en salud de la población pobre y vulnerable, que como tal permitan la universalización del aseguramiento en el marco de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, puntos que se hace necesario determinar a través de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0427**  
(septiembre 12 de 2018)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
Y SE IMPONE UNA MULTA”**

Página 6 de 10

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o. PUNTOS DE CORTE DEL SISBÉN METODOLOGÍA III.** Establecer como puntos de corte para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud, los siguientes:

Nivel	Puntaje de Sisbén III		
	14 ciudades	Otras Cabeceras	Rural
1	0 - 47.99	0 - 44.79	0 - 32.98
2	48.00 - 54.86	44.80 - 51.57	32.99 - 37.80

**Conclusiones:**

**Determinaciones de la Responsabilidad**

Revisado el banco de datos de la página VITAL, el infractor no se encuentra identificado como reincidente.

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente 0753-039-002-0034/2016 se atribuye la responsabilidad por las conductas ilícitas a los señores ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432. LUIS HERNANDO CONTRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406., como presuntos responsables por el transporte de 49 vigas de madera de la especie Chaquiro (*Goupia glabra*), familia Goupiaceae, 2x4x6 metros, correspondiente a 2m<sup>3</sup>, madera que era transportada sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, correspondiente a:

**Sanción**

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos impuestos.

Los señores ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 y LUIS HERNANDO CONTRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406, como presuntos responsables de aprovechamiento ilícito y destrucción de los recursos naturales:

Decomiso definitivo de los productos forestales consistentes en 49 vigas de madera de la especie Chaquiro (*Goupia glabra*), familia Goupiaceae, 2x4x6 metros, correspondiente a 2m<sup>3</sup>.

De acuerdo al decreto 3678 de 2010 Criterios para imposición de sanciones de Minambiente, a la resolución del min ambiente 2026 de 2010 que establece la metodología tasación multas, en la cual se establecen los criterios y metodología para los cálculos de multa por daños ocasionados al medio ambiente se le cobrara una suma de \$2'365.461 (Dos millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un pesos)

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0427  
(septiembre 12 de 2018)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
Y SE IMPONE UNA MULTA"**

Página 7 de 10

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales a los señores **ABSALON JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432, no aparece registrado en el SISBEN y **LUIS HERNANDO CONTRADO RIASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.

En cumplimiento a lo establecido en el anexo 25 de la resolución 2064 de 2010, reglamentario de la ley 1333 de 2009, con el fin de cumplir los procesos administrativos para el cierre de expediente, en caso de donar la madera que reposa en el **RETEN FORESTAL LOS PINOS**, se deberá realizar mínimo dos visitas técnicas de verificación de la correcta utilización de los productos y subproductos maderables; en dichas verificaciones los aspectos señalados dentro del convenio interadministrativo que a la fecha este vigente y a su vez dará cuenta de cómo el uso de estos productos decomisados han facilitado la función estatal de la entidad beneficiada con la entrega. **Hasta aquí el concepto.**

**Ley 1333 de 2009**

**ARTÍCULO 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.** Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

**Decreto 3678 de 2010:**

**Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales.** El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0427  
(septiembre 12 de 2018)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DÉCOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
Y SE IMPONE UNA MULTA"**

Página 8 de 10

la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizándolo, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Decomiso definitivo del producto forestal consistente en cuarenta y nueve (49) vigas de la especie chaquiro (*Goupia glabra*) de 2"x4"x6m, de largo equivalentes aproximadamente 2m<sup>3</sup>, por la movilización ilegal de madera por encontrarse sin salvoconducto de movilización, que ampare la legalidad de la madera.

Que, de acuerdo con lo anterior, el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC-1083 de la Dirección Territorial DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico de calificación de la falta para continuar el proceso de decomiso definitivo y multa por daños ocasionados al medio ambiente, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010 y resolución 2086 de 2010.

La madera queda a disposición de la CVC en el reten Forestal Los Pinos.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0427**  
**(septiembre 12 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
Y SE IMPONE UNA MULTA”**

Página 9 de 10

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable a los señores ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 de Tuluá, quien conducía el vehículo, acompañado de LUIS HERNANDO CONTRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406 de Buenaventura., del cargo formulado en la Resolución 0750 No. 0753-0427 de octubre 10 de 2016, por infracción de transportar material forestal sin el salvoconducto de movilización o removilización.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al infractor ambiental a los señores ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 de Tuluá - Valle del Cauca y el señor LUIS HERNANDO CONTRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406 de Buenaventura. la siguiente sanción.

1. Sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090770 de fecha 18 de abril de 2016 de cuarenta y nueve (49) vigas de la especie chaquiro (*Goupia glabra*) de 2"x4"x6m, de largo equivalentes aproximadamente 2m<sup>3</sup>, incautados por Agentes de la Policía Nacional mediante acta No. 0090770 en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, a los señores ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 de Tuluá - Valle del Cauca y el señor LUIS HERNANDO CONTRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406 de Buenaventura.
2. Sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de \$ 2.365.461 (Dos millones Trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y un Pesos) según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 que adopta la metodología de cálculo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ABSALON JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.341.432 de Tuluá - Valle del Cauca y el señor LUIS HERNANDO CONTRADO RIASCO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.764.406 de Buenaventura, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753- 0427

(septiembre 12 de 2018)

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL  
Y SE IMPONE UNA MULTA"**

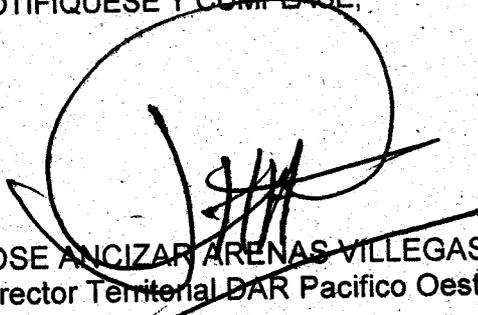
Página 10 de 10

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la ley 1333 de 2019

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 12 días del mes de septiembre de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste  
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste  
Vo. Bo.: Hector de Jesús Medina V. - Coordinador UGC-1083- DAR Pacifico Oeste  
Expediente: 0753-039-002-034-2016

Comprometidos con la vida